



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almazán, adoptado en fecha 12 de diciembre de 2016, sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos reguladores del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ESTATUTOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

CAPÍTULO I

De la constitución, denominación y fines del Patronato

Artículo 1º

La hoy denominada Residencia Municipal Nuestra Señora de Guadalupe tiene su origen en el antiguo Hospital de Almazán, instituido a mediados del siglo XVI con el fin de atender a los enfermos y asistir a los pobres y peregrinos. Dependiente del Ayuntamiento de Almazán ha venido funcionando mediante un tradicional sistema que, a partir de la fecha y dado el crecimiento y la importancia de este servicio, se sustituye por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2º

El Ayuntamiento de Almazán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.3 apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril; artículo 101 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículo 145 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 70 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, acuerda constituir un patronato municipal como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo para la prestación del servicio de alojamiento permanente y de asistencia integral a las personas de la tercera edad, denominado Residencia Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, con domicilio en calle Guadalupe, número 11.

El Patronato, para el cumplimiento de sus fines, tendrá personalidad jurídica propia e independiente del Ayuntamiento. Se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por la legislación común y dispondrá de patrimonio propio en la forma que se indica en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 3º

El fin del Patronato es la atención integral y continuada a personas mayores dependientes o a personas con necesidades, incluyendo el alojamiento, la manutención, la atención de sus necesidades básicas y de las necesidades particulares derivadas de su situación personal y social. Así como la asistencia a quienes por sí solos y careciendo de recursos, tanto ellos como sus familiares, no puedan recibir la asistencia por otros medios, priorizando en este último caso a aquellos que justifiquen un empadronamiento continuado en Almazán.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno y su composición

Artículo 4º



El Gobierno y Administración del Patronato de la Residencia corresponderá a los siguientes órganos:

- Al Consejo del Patronato.
- Al Presidente, y
- Al Director.

Artículo 5º.

El Consejo del Patronato es el órgano supremo del Gobierno y Administración de la Residencia Municipal y estará constituido del modo siguiente:

- Presidente: El Sr. Alcalde de la Villa o Concejales en quien delegue.
- Vocales:

1) Cinco Concejales designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de la Alcaldía.

2) Director del Centro que podrá intervenir en el Consejo con voz pero sin voto.

- Secretario: El titular del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los Órganos de Gobierno

Artículo 6º. Son atribuciones del Consejo del Patronato:

- a) La aprobación provisional del presupuesto y de las cuentas anuales del Patronato.
- b) La aprobación de las normas o reglamentos de carácter interno para el buen funcionamiento de la Residencia.
- c) Vigilar el cumplimiento de los fines encomendados al patronato.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos.
- e) Designación y nombramiento del Director del Centro, a propuesta del Presidente.
- f) Cualquier otro asunto de cualificado y especial interés que exija el desenvolvimiento del Patronato.

Artículo 7º. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Patronato o a sus Órganos Rectores colegiados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y las extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) Cumplir o ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo del Patronato.
- d) Proponer al Patronato el estudio en informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés en orden al mejor funcionamiento de la Institución.
- e) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Director.
- f) Autorizar el movimiento y disposición de Fondos del Patronato.
- g) Aprobar provisionalmente la liquidación anual del Presupuesto, y
- h) Las demás atribuciones que le delegue el Consejo.

Artículo 8º. Son atribuciones del Director:

- a) Proponer los planes de actuación en orden al ejercicio de las competencias atribuidas al Patronato.
- b) La gestión de los asuntos no atribuidos de manera expresa al Consejo o al Presidente.



- c) Las atribuciones que la Presidencia o el Consejo le deleguen.
- d) Ejecutar con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones que se adopten, en la esfera de sus respectivas competencias por los Órganos del Patronato.
- e) Realizar las gestiones que, en cada caso, exija la consecución de los objetivos fijados en estos estatutos.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- g) Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales, promoviendo la fidelización de los trabajadores con el centro.
- h) Las demás tareas ordinarias que comporten las decisiones de los órganos personales y colegiados.

CAPÍTULO IV Del funcionamiento del Consejo

Artículo 9º.

El Consejo del Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y las extraordinarias que, por su propia iniciativa o a instancia de la cuarta parte del número de miembros del Consejo, convoque la Presidencia.

Artículo 10º.

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria será de cuatro quintos del número legal de miembros que compongan el Consejo.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, con los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior al de tres, debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11º. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y autorizarlas junto a la Presidencia con sus respectivas firmas, dando cuenta para su aprobación en la siguiente sesión.
- b) Redactar las resoluciones de la Presidencia y autorizarlas del mismo modo con su firma y la del Presidente.
- c) Redactar y notificar con la debida antelación y con las formas legales, las convocatorias de las sesiones del Consejo, uniendo a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior.
- d) Custodiar la documentación relativa al Patronato.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y documentos obrantes en los archivos del Patronato.
- f) Cualesquiera otra propia de la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO V Del personal para la prestación del servicio

Artículo 12º.

Para la prestación del servicio de asistencia a las personas mayores residentes, se contará con la dotación del personal exigido por la legislación vigente, que se realiza sobre la base del número de personas mayores atendidas. (Este personal dependerá exclusivamente del Patronato sin relación orgánica ni funcional alguna con la Entidad fundadora.



Artículo 13º.

Podrán utilizarse los servicios de una Comunidad Religiosa, la cual será regida por una Superiora o Gerente, quien a su vez recibirá las directrices y mandatos del Presidente o del Consejo.

Dicha Comunidad mientras permanezca al servicio de la Residencia, tendrá derecho a alojamiento, asistencia sanitaria y manutención gratuitas y, además, a una retribución fijada de común acuerdo tomando por base un módulo para cada miembro de la Comunidad que percibirán del Patronato a través de la Superiora o Directora.

CAPÍTULO VI De los residentes

Artículo 14º.

El Consejo del Patronato, a la vista de las solicitudes presentadas, acompañadas de los documentos que reglamentariamente se determinen, acordará la admisión conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 15º.

Los residentes vienen obligados a acatar el orden y la disciplina señalados en las Normas o Reglamento interno de funcionamiento de la Residencia, obedeciendo las indicaciones del Director del Centro.

Artículo 16º.

Los residentes podrán renunciar a su estancia en la Residencia en cualquier momento que lo deseen.

CAPÍTULO VII Del Régimen Económico del Patronato

Artículo 17º. El Patrimonio del Patronato estará integrado:

a) Por los edificios, terrenos, instalaciones, bienes y derechos de todas clases pertenecientes en la actualidad a la Residencia Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, incluidos en el Inventario Municipal.

b) Por los bienes y derechos de cualquier clase que el Patronato pueda adquirir en lo sucesivo por alguno de los medios admitidos en derecho.

Artículo 18º. Los recursos que se prevén para el sostenimiento del patronato son:

a) Los aportados por el pago de los servicios prestados a los residentes, con arreglo a las tarifas legalmente autorizadas o que se establezcan en la Ordenanza reguladora a tal efecto aprobada.

b) Las ayudas económicas de toda índole, como donaciones, subvenciones, préstamos y asignaciones que directa o indirectamente perciba tanto de los particulares como de Organismos o Entidades de cualquier clase.

c) Los procedentes de su capital fundacional, rentas, herencias o legados que posean o reciban para tal fin.

Artículo 19º.

Por la propia personalidad jurídica del Patronato, independiente del Excmo. Ayuntamiento, los acuerdos o resoluciones que dicten los Órganos de Gobierno del Patronato no vinculan a la Corporación Municipal ni adquieren responsabilidad subsidiaria alguna por los compromisos que contraiga el Patronato.

Artículo 20º.



De acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de Servicios, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Almazán, como fundador, las siguientes facultades de tutela en materia económica:

- a) Aprobación definitiva del Presupuesto.
- b) Aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto.
- c) Aprobación definitiva de la liquidación del Presupuesto cuando no lo realice la Presidencia, y
- d) Aprobación de las operaciones de crédito que concierte el Patronato.

CAPITULO VIII

De la disolución y liquidación del Patronato

Artículo 21º. El Patronato podrá ser disuelto:

a) A petición del Consejo, cuyo acuerdo habrá de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Cuando lo acuerde de oficio el Pleno Corporativo Municipal, con mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 22º.

A la disolución del Patronato, los bienes adscritos al mismo pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Almazán.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almazán, 15 de febrero de 2017.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto.

422

BOPSO-22-21022017